



En la fecha paso las diligencias al Despacho para proveer. Vélez, 3 de diciembre de 2021.

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRÍGUEZ

Secretaria Ad-Hoc

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 68861.31.84.001.2017.00025.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho mediante proveído del 24 de septiembre pasado requirió al joven DEIVER FABIÁN PARDO SANTAMARÍA para que manifestara su deseo de continuar con el trámite del presente proceso, habida cuenta que la parte pasiva informó acerca del cumplimiento de su mayoría de edad, por lo que al librarse la comunicación del caso y remitirse a la dirección electrónica del mismo, el 12 de noviembre pasado, este da respuesta manifestado textualmente *“Buenas tardes no quiero continuar con el proceso”*.

En tal sentido, se aprecia que dicha manifestación cumple las características de una de las formas de terminación anormal del proceso contempladas en nuestra norma procesal, y más concretamente, con la del desistimiento, que se define en el canon 314 así: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin el proceso. (...)”*.

Por lo anterior, al valorarse que el decir del demandante es un acto de manifestación de su voluntad y que además, ni él ni su demandado conservan el domicilio enunciado inicialmente en la demanda que



permitió que este juzgado acogiera su conocimiento, hace que se acoja lo predispuesto por el requerido. Se advierte igualmente que no se dispondrá la condena en costas por cuanto el mismo goza del beneficio del amparo de pobreza.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia e Vélez, Santander,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el DESISTIMIENTO a las pretensiones de la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesta, en su oportunidad, por la señora YEILEN PARDO SANTAMARÍA, en su calidad de progenitora del entonces menor DEIVER FABIÁN PARDO SANTAMARÍA contra EDISON SEDANO PINZÓN, de acuerdo al o señalado anteladamente,

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, DISPONER la terminación del citado proceso.

Tercero: NO CONDENAR en costas al demandante, por lo dicho anteladamente.

Cuarto: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ



Proyectó: Claudia Isabel Vargas R.

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez
El auto que antecede se notificó a las partes por
anotación hecha en el estado fijado
Hoy, **06 DE DICIEMBRE DE 2021**

Claudia Isabel Vargas R.
Secretaria –e-

Firmado Por:

Jorge Benítez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 3d2b0fafd7ec1d86d284a7bfd80233bfa403e3795ae9d866a4eafeb33442e6e9

Documento generado en 03/12/2021 06:05:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>